



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 719

MODIFICACION DEL ART. 11 PARAGRAFO I DE LA LEY MUNICIPAL N° 645 DE CREACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA).

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMDE/DSMIE/FOREPRO/004/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, emitido por Michael Gonzales Oporto Asistente I del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuyo contenido en su parte de conclusiones, y sugerencias refiere: "Con el fin de dar sostenibilidad al fideicomiso, se garantiza el incremento al capital del patrimonio del Fideicomiso FOREPRO de Bs. 2.000.000 (Dos Millones 00/100 bolivianos), a partir de la gestión 2022", por lo que se sugiere remitir el presente informe a la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Planificación del Desarrollo y Dirección General de Asesoría Legal.

Que, el Informe CITE: UPO-DPD-INF-132-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Freddy Rojas Lima Analista de Unidad de Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concluye de la siguiente manera: "El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, **GARANTIZA** el recurso adicional anual de **Bs 2.000.000,00 (Dos millones 00/100 Bolivianos)** durante la vigencia del contrato del FIDEICOMISO FOREPRO - GAMEA; La Dirección de Planificación del Desarrollo programará el recurso adicional en el Plan Operativo Anual 2022 de acuerdo a procedimientos administrativos vigentes para la formulación del POA y Presupuesto, a requerimiento de la Unidad Solicitante (Adjunto Certificación de Programación de Operaciones)".

Que, el Informe CITE: GAMEA-DTM-UP/115/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Martin Apaza Agostopa Jefe de la Unidad de Presupuesto y Cr. Gral Ana Calatayud Velasco Analista de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, donde refiere en sus conclusiones lo siguiente: "Se concluye que El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, garantiza el recurso adicional anual de Bs. 2.000.000,00 (Dos Millones 00/100 Bolivianos), durante la vigencia del contrato del FIDEICOMISO- FOREPRO-GAMEA...

Que, el Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/WCMM/INF-060/2021 de fecha 9 de Diciembre de 2021, emitido por la Dra. Wilma Cinthia Marani Mamani, Asesora Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, concluye que: De la revisión de la solicitud de modificación del Artículo 11 de la Ley Municipal N° 645 emitido por el Fondo de Fortalecimiento y Reactivación de las Actividades Económico Productivas (FOREPRO), respaldada por los informes CITE: UPO-DPD-INF-132-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Freddy Rojas Lima Analista de Unidad de Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y CITE: GAMEA-DTM-UP/115/2021 de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por el Lic. Martin Apaza Agostopa Jefe de la Unidad de Presupuesto y Cr. Gral. Ana Calatayud Velasco Analista de Presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por consiguiente se encuentra legalmente fundamentada y la norma municipal modificatoria



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 719

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

motivada para su tratamiento y aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de El Alto, ya que la misma no contraviene a ninguna disposición legal en vigencia, por lo cual no se encuentra óbice legal para su prosecución.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, el Artículo 47 parágrafo II de la Constitución Política del Estado establece que: Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el Artículo 302 numeral 24 de la Constitución Política del Estado establece que: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 24. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Que, en el Artículo 321 parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto y la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo

Que, el Artículo 330 parágrafo V de la Constitución Política del Estado establece que: Las operaciones financieras de la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, serán realizadas por una entidad bancaria pública. La ley preverá su creación.

Que, el Artículo 7 parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 719

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

[Handwritten mark] **Que, el Artículo 9 parágrafo I, numerales 3) y 4) de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez":** La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo; y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiendo al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias Municipales.

Que, el Artículo 113 parágrafo I de La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez": La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, el Artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales: dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y MODIFICARLAS.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014; en su artículo 83 inciso a): con referencia a los instrumentos para la tarea normativa y legislativa, que las Leyes Municipales son normas de mayor jerarquía que emite el Concejo Municipal para establecer derechos y/o obligaciones de aplicación general y de cumplimiento obligatorio, las mismas no pueden ser derogadas ni abrogadas con un instrumento de menor jerarquía.

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014; en su artículo 86: La Ley Municipal como aquella disposición legal emanada del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en observancia estricta del procedimiento, requisitos, formalidades, establecidas en el presente reglamento, es de carácter general su aplicación y cumplimiento obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente.

Que, el Artículo 11 parágrafo II y III de la Ley Municipal N° 645 establece que : II El capital podrá ser incrementado por aportes anuales que realice el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, durante la vigencia del Fideicomiso y conforme los requerimientos que establezca el Directorio del (FOREPRO), en el marco de su Reglamento Operativo. III : El incremento de capital también podrá financiarse con: a) Recursos provenientes de donaciones en base a reglamentación específica, b) Recurso propios generados por intereses de los créditos a ser otorgados, c) Préstamos o contribuciones de organismos internacionales de financiamiento, d) Recursos resultados de operaciones financieras innovadoras, de préstamo, así como de operaciones de intermediación financiera, tanto a nivel nacional como internacional, e) recursos provenientes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

Que, el Artículo 13 (RECURSOS DEL FIDEICOMISO) del Decreto Municipal No 132/21 de fecha 2 de febrero de 2021: I. a fin de dar sostenibilidad financiera al Fideicomiso y generar mayor beneficio para el sector productivo, el capital que compone el fideicomiso podrá ser incrementado por aportes anuales que realice el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, durante la vigencia del Fideicomiso de acuerdo a una evaluación técnica y financiera: II. : El incremento del capital del fideicomiso también podrá financiarse con: a) Recursos Provenientes de donaciones en base a reglamentación específica, b) Recurso propios generados por interés de los crédito a ser otorgados, c) Prestamos o contribuciones de organismos internacionales de financiamiento, d) Recursos resultados de operaciones financieras innovadoras, de préstamos, así como de operaciones de intermediación financiera, tanto a nivel nacional como internacional, e) recursos provenientes de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 719

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Por cuanto; la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal de El Alto, es de carácter general su aplicación y de cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal de El Alto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 482, Resolución Municipal N° 170/2014 y demás normativas conexas; el Concejo Municipal de El Alto;

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 719

MODIFICACION DEL ART. 11 PARAGRAFO I DE LA LEY MUNICIPAL N° 645 DE CREACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO – GAMEA).

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto aprobar la **MODIFICACION DEL ART. 11 PARAGRAFO I DE LA LEY MUNICIPAL N° 645 DE CREACION DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO (FOREPRO) Y LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO PARA EL FORTALECIMIENTO Y REACTIVACION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICO PRODUCTIVAS (FIDEICOMISO FOREPRO– GAMEA)**, con el siguiente texto:

"Artículo 11° (Fuente de los recursos del Fideicomiso).-

I. El FOREPRO estará financiado de la siguiente manera:

- a) Inicialmente con un capital de Bs. 16.328.312,00 (DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DOCE 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de recursos del Fondo de Promoción a la inversión en reasignados a las Entidades Territoriales Autónomas, para desarrollar acciones para el fortalecimiento de la producción local y las actividades productivas afectadas por la cuarentena a causa de la pandemia del Coronavirus – COVID 19.
- b) A partir de la gestión 2022 se inyectará la suma de Bs. 2.000.000,00 (DOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) adicionales hasta la gestión 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se mantienen firmes y subsistentes los parágrafos II y III del artículo 11 y demás artículos de la Ley Municipal N° 645 de 22 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ley Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 719

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

SEGUNDA. - Cúmplase el Artículo 164, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia concordante con el Artículo 91 de la Resolución Municipal 170/2014 de fecha 09 de abril de 2014.

TERCERA.- Cúmplase el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.



[Signature]
F. Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



[Signature]
P. Quispe Medrano
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO